

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-CR-2022-070A

GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que**, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *“...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”*;
- Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que el Gerente General de la Empresa ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, siendo en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que**, el artículo 11 numerales 8 y 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen que la Gerente General podrá aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley;
- Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente*

dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, mediante Resolución Administrativa EPMGDT-SD-001-17 de 20 de enero de 2017, el Directorio de la Empresa expidió el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico (RIATH);

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico (RIATH), preceptúa *“El Gerente General, en su condición de representante legal, judicial y extrajudicial de la Empresa es, en consecuencia, la autoridad nominadora y el responsable de la Administración del Talento Humano de la Empresa, para lo cual podrá dictar la normativa secundaria de aplicación del presente reglamento dentro de las potestades que le otorga la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La gestión del talento humano, conforme el orgánico funcional, la realizará la Jefatura de Talento Humano. El Gerente General podrá delegar todas las funciones de administración y gestión del talento humano que estime pertinente, la que podrá realizarse mediante resolución, oficio, memorando o cualquier otro documento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 384 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el servidor que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario.”:*

Que, el artículo 59 del referido Reglamento señala: *“[...] La gestión del talento humano se regulará de forma exclusiva por las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las leyes que regulan la administración pública, el presente Reglamento y la Codificación del Código de Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:*

- a) SERVIDORES PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN. - Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza; tales como: Gerente General, Gerencias Técnica, Financiera – Administrativa, Jurídica, directores, Asesores y jefes;*
- b) SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA. - Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de la Empresa;*
- c) SERVIDORES CONTRATADOS NO INCLUIDOS EN LA CARRERA. - Los servidores contratados con contrato de servicios ocasionales por contrato, están excluidos de la carrera, sin embargo, gozarán de los beneficios económicos y sociales previstos para los servidores de carrera; y,*
- d) OBREROS. - Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos, y de especialización industrial de la empresa. Las relaciones entre la empresa y sus trabajadores y obreros se regularán por la*

Codificación del Código de Trabajo, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa aplicable.”;

Que, el artículo 72 del precitado Reglamento dispone: *“El Gerente General o su delegado podrá suscribir contratos administrativos para la prestación de servicios ocasionales por contrato, previo informe favorable de la Jefatura de Talento Humano y contando con la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Administrativa, y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y este reglamento para el ingreso a la empresa; siempre que existan los recursos económicos disponibles para el efecto. El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será el correspondiente a un año y podrá ser renovado previo informe favorable de la Jefatura de Talento Humano, estas contrataciones se sujetarán a un proceso de reclutamiento y selección, sin que por esta circunstancia se entienda que es una actividad permanente que otorgue estabilidad al servidor. La remuneración mensual unificada para este tipo de contratos será la fijada en la escala de la empresa.”;*

Que, en Sesión Extraordinaria de Directorio de 07 de octubre de 2021, a través de la Resolución 002-09-2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió: “DESIGNAR A LA ING. COM. MARÍA CRISTINA RIVADENEIRA RICAURTE COMO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO. ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9 NUMERAL 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS”;

Que, mediante Acción de Personal 151-ISE-2021 de 07 de octubre de 2021, se designó en calidad de Gerente General, de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, Quito Turismo, a la Ing. Com. María Cristina Rivadeneira Ricaurte;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, Ley y normativa aplicable,

RESUELVE:

Art. 1.- DELEGAR a quien ejerza el cargo de Gerente Financiero/a Administrativo/a la suscripción de renovaciones de contratos administrativos y/o modificaciones para la prestación de servicios ocasionales correspondientes a SERVIDORES CONTRATADOS NO INCLUIDOS EN LA CARRERA, conforme lo descrito en el Art. 59 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico (RIATH); así como también, la suscripción de “Acciones de Personal”, en los casos de reemplazo, subrogación, encargo o vacaciones.

Art. 2.- ENCARGAR a la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo la difusión de la presente Resolución.





**Municipio
de Quito**

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, y será publicada en la página web institucional.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano, 15 de diciembre de 2022.

Cristina Rivadeneira Ricaurte

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO**

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Elaborado	María José Rosero	
Aprobado	Sebastián Sevilla	